



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 027-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 03 de febrero del año 2025.

VISTO:

Contrato N.º 193-2024-GM-MPCT de fecha 14 de noviembre del 2024, Carta N.º 003-2025-GJ recepcionado en fecha 28 de enero del 2025, Informe Técnico N.º 001-2025-MPCT/GDEL/R/MLHQ de fecha 29 de enero del 2025, Informe N.º 058-2025-MPC-T/GDEL/G-JCDL de fecha 30 de enero del 2025, Informe N.º 005-2025-U-LOG-YPVC/MPCT de fecha 30 de enero del 2025, Informe N.º 059-2025/UL/WJV/MPC-T de fecha 31 de enero del 2025, Informe N.º 142-2025-MAP-GAF-MPCT de fecha 03 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 26º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 8 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones. en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, el numeral 1.1. Del Artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos”.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones Públicas del Estado-(OSCE) en relación a la finalidad pública y objeto que motivan una determinada contratación por parte del Estado, refiere:

“(…)” Cuando la entidad requiere la contratación de alguna de las prestaciones (bienes, servicios, consultorías u obras), lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones; en esa medida, se puede afirmar que la “finalidad” que persiguen las entidades cuando realizan sus contrataciones; consistirá en que la prestación requerida sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular.

Con respecto a la finalidad pública y el objeto del procedimiento de selección, la OSCE señala:

En relación con el “objeto de la contratación” es pertinente señalar que, en términos generales, este puede consistir en: la entrega de bienes, la prestación de servicios, la realización de consultoría o la ejecución de obras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Que, a efectos de delimitar las funciones establecidas por Ley, se debe tener en cuenta que el literal b) del artículo 8° de la Ley 30225 señala que: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)

Que, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la "Ampliación del Plazo Contractual", establece lo siguiente:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el cual establece en su Artículo 17, la "Eficacia anticipada" del acto administrativo, y señala: 17.1) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Contrato N.º 193-2024-GM-MPCT, proveniente del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.º 023-2024-MPC-CS-3 de fecha 14 de noviembre del 2024, se perfecciono el vínculo contractual entre la empresa GRUPO JHAMP S.A.C., y la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, por concepto de contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE FITOTOLDOS, INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO MAS VENTURI Y SERVICIO DE ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION DE FITOTOLDO Y SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO MAS VENTURI A TODO COSTO, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE FRESA DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS SUMAC SAYARIY CHACAMACHAY DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto de S/.139,000.00 (Ciento Treinta y Nueve Mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 0649-2024-GM-MPCT., de fecha 26 de septiembre del 2024, el Ing. William Jorge Nahue Choque, en su condición de Gerente Municipal de la MPCT., en el Artículo Primero resuelve lo siguiente: ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de ampliación de plazo por 48 días calendarios, a partir del 15 de diciembre al 31 de enero, con referencia al Contrato N.º 193-2024-GM-MPCT., correspondiente a la Adjudicación Simplificada N.º 023-2024-MPC-CS-3, de contratación para el servicio de instalación de infraestructura de fitotoldos, instalación de sistema de riego por goteo más Venturi y servicio de especialista en construcción de fitotoldo y sistema de riego por goteo más Venturi a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE FRESA DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS SUMAC SAYARIY CHACAMACHAY DEL DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Carta N.º 003-2025-GJ., de fecha 28 de enero del 2025, la empresa contratista GRUPO JHAMP S.A.C., solicita la ampliación de plazo por el termino de 20 días calendarios, debido a las lluvias intensas que han afectado directamente la ejecución del servicio, siendo un evento extraordinario e imprevisible, que según SENAMHI se han producido 10 días de precipitaciones, con acumulado promedio diario de hasta 20 mm de agua de lluvia.

Que, mediante Informe N.º 001-2025-MPCT/GDEL/R/MLHQ, de fecha 29 de enero del 2025, la Ing. Mary Luz Huallpamaita Quispe, en su condición de Residente del Plan de Negocio PROCOMPITE de la MPCT, considera que se APRUEBE la solicitud de ampliación de plazo, por un tiempo adicional de 20 días calendarios, ya que es necesidad poder contar y concluir con el servicio de instalación de infraestructura de Fito toldos, instalación de sistema de riego por goteo más Venturi y servicio de especialista en construcción de Fito toldo y sistema de riego por goteo más Venturi a todo costo.

Que, mediante Informe N.º 058-2025-MPC-T/GDEL/G-JCDL de fecha 30 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local, Ing. Jose Carlos Delgado Limaco, remite a la Gerencia Municipal, el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Grupo Jham SAC, señalando que el área usuaria ha evaluado la solicitud y determino procedente la ampliación de plazo por 20 días calendarios.

Que, mediante Informe N.º 005-2025-U-LOG-YPVC/MPCT de fecha 30 de enero del 2025, la Abog de Logística, Abog. Yenyferth Patricia Vargas Ccana, pone en conocimiento de la Oficina de Logística que, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista Grupo Jham SAC, CUMPLE con justificar la causa objetiva consistente en atrasos y/o paralizaciones no imputables a la empresa contratista requerida en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por el termino de 20 días calendarios, (computados desde el 01 al 20 de febrero), conforme a lo precisado por el área usuaria.

Que, mediante Informe n.º 059-2025/UL/WJV/MPC-T de fecha 31 de enero del 2025, el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, remite al Gerente de Administración y Finanzas el Informe N.º 005-2025-U-LOG-YPVC/MPCT de fecha 30 de enero del 2025, la Abog de Logística, Abog. Yenyferth Patricia Vargas Ccana, mediante el cual o se declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista Grupo Jham SAC, por el termino de 20 días calendarios, (computados desde el 01 al 20 de febrero), conforme a lo precisado por el área usuaria.

Que, mediante Informe N.º 142-2025-MAP-GAF-MPCT de fecha 03 de febrero del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita a la Gerencia Municipal, la emisión de resolución aprobando la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista Grupo Jham SAC.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR con EFICACIA ANTICIPADA al 01 de febrero del 2025, la solicitud de la SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PLAZO por 20 días calendarios adicionales (contabilizado desde el 01 de febrero al 20 de febrero del 2025), solicitado por la empresa contratista GRUPO JHAM SAC, con RUC N.º 20611768436, representada por su Gerente General, SRA. LOURDES CONTRERAS GAYOSO, correspondiente a lo establecido en el Contrato N.º 193-2024-GM-MPCT de fecha 14 de noviembre de 2024, por concepto de contratación del servicio de INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE FITOTOLDOS, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO MÁS VENTURI Y SERVICIO DE ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIÓN DE FITO TOLDO Y SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO MÁS VENTURI A TODO COSTO, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE FRESA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS SUMAC SAYARIY CHACAMACHAY DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". En estricta aplicación al artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR a la empresa contratista GRUPO JHAM SAC, con RUC N.º 20611768436, representada por su Gerente General, SRA. LOURDES CONTRERAS GAYOSO, la presente Resolución con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. -PRECISAR que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad del contenido de los funcionarios que suscriben los mismos.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que para el cumplimiento de la presente Resolución se adopte las acciones administrativas correspondientes a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística y Almacén, Gerencia de Desarrollo Económico Local y demás instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística y Almacén, Gerencia de Desarrollo Económico Local y demás dependencias internas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41602760

